

SENTENCIA DE RESPONSABILIDAD. En la Ciudad de San Martín de los Andes, Provincia del Neuquén, a los 26 días del mes de Junio del año dos mil diecinueve, se constituye como Juez Penal integrante del Colegio de Jueces del Interior de la Pcia. del Neuquén, quien suscribe, Dr. Juan José Nazareno Eulogio, en mi carácter de JUEZ TÉCNICO de un JUICIO POR JURADOS POPULARES, según lo normado por los arts. 203 a 121 del C.P.P., a los fines de dictar Sentencia en el **Legajo Número: 26.373/2018 y 27.361/2019 Carátula: "C. E. R. S/ABUSO SEXUAL"**, en relación a la audiencia de juicio oral realizada los días 18, 19, 20 y 21 de junio del corriente año, y en la cual intervinieron como partes en el debate, por la Fiscalía, el Sr. Fiscal Jefe, el Dr. Fernando Rubio y la Dra. Lucila Maggiora, por la Defensoría de los Derechos del Niño y el Adolescente, el Dr. Lucas González, y por la Defensa Particular, el Dr. Ricardo Mendaña y el Dr. Pablo Gutiérrez, quienes representaron técnicamente al imputado **C. E. R.**, DNI ..., con domicilio en, Mzna. ..., Lote ..., de la Ciudad de San Martín de los Andes, y de demás datos personales obrantes en el legajo referenciado.

RESULTANDO:

I. ACLARACIONES PREVIAS.-

Que luego de presentar al Sr. Agente Fiscal, al Defensor de los Derechos del Niño y el Adolescente, y a los Sres. Defensores, la Subdirectora de la Oficina Judicial, la Lic. Andrea Ostolaza procedió a tomar Juramento –art. 203 del CPP-, a los Jurados Populares (12 Titulares y 4 Suplentes), quienes fueron designados según procedimiento previsto en nuestra normativa procesal.

A continuación procedí a dictar las Instrucciones Iniciales al Jurado Popular que a continuación se transcriben en el acápite siguiente.

Asimismo se advirtió al imputado C. E. R. de la importancia del acto que se estaba llevando a cabo, ya que era el Juicio Oral en donde se iba a decidir si era o no Culpable de cada uno de los delitos que se lo acusaba, debiendo estar atento a los efectos de

poder ejercer adecuadamente su derecho de defensa, conjuntamente con sus letrados defensores, pudiéndose comunicar libremente con ellos en todo momento.

También se le hizo saber sobre su derecho a ser escuchado por el Jurado Popular, pudiendo declarar cuantas veces lo considere necesario -art. 53 del CPP-, y que también tiene derecho a guardar silencio, no pudiéndose considerar su silencio como una presunción en su contra -art. 10 Código Procesal Penal-. Por último se le informó cuál era la mecánica del juicio: Alegatos de Apertura y Teoría del Caso de las partes, Producción de la Prueba, Alegatos de Clausura, Debate de las Instrucciones a Impartir al Jurado Popular, Deliberación del Jurado Popular, Veredicto del Jurado Popular en donde se determinaría su Culpabilidad o No Culpabilidad, por cada uno de los hechos que se lo acusaba.

II. INSTRUCCIONES INICIALES.-

Al momento de la apertura del Juicio, se instruyó a los Jurados Populares de la siguiente forma:

INSTRUCCIONES INICIALES AL JURADO.-

Sras. y Sres. del JURADO: Ustedes han sido seleccionados y han prestado juramento para ser el Jurado Popular que juzgue el caso N° 26.373/2018 y 27.361/2019, caratulado “**C. E. R. S/ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL**”, donde se encuentra imputado el ciudadano **C. E. R.**, DNI. N° ..., domiciliado en ... N° ..., Manzana ..., Lote ..., de la Ciudad de San Martín de los Andes, y que está aquí presente.

Este es un caso penal y el imputado C. E. R. está acusado del delito de **ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR HABER SIDO COMETIDO CONTRA UN MENOR DE DIECIOCHO AÑOS, APROVECHANDO LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE, EN LA MODALIDAD DE DELITO**

CONTINUADO, en carácter de AUTOR, respecto de I. d. C. E.. -Arts. 45, 55, 119 3er. y 4to. párrafo inc. f) del Código Penal-.

También está acusado del delito de TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO de USO CIVIL CONDICIONAL, en carácter de AUTOR. - Arts. 45 y 189 bis, apartado 2, segundo párrafo, del Código Penal-.

Asimismo está acusado del delito de ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR HABER SIDO COMETIDO CONTRA UN MENOR DE DIECIOCHO AÑOS, APROVECHANDO LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE, EN LA MODALIDAD DE DELITO CONTINUADO, en carácter de autor, respecto de T. Y. V.. - Arts. 45, 55 y 119 1er, 4to. párrafo inc. f) y 5to. párrafo del Código Penal-.

Finalmente es acusado del delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL, PERPETRADO EN LA MODALIDAD DE DELITO CONTINUADO, en carácter de AUTOR, respecto de la joven M. Y. C.. - Arts. 45, 55 y 119 3er. párrafo del Código Penal-. Cuando durante las audiencias yo me refiera al imputado o al acusado, me refiero al Sr. C. E. R., que está sentado aquí a la izq./derecha junto a su/s abogado/s defensor/es.-

Cuando me refiera a la Fiscalía o al Ministerio Público Fiscal, me refiero al Dr. Fernando Rubio que está sentado aquí a la izq/derecha. Cuando me refiera a la Defensoría de los Derechos del Niño y el Adolescente, o a la Querella, me refiero al Dr. José Luis Espinar/Lucas González -que es el abogado obligado por ley a intervenir en los juicios en donde las presuntas víctimas sean menores de edad- Ellos dos, son los acusadores o la parte acusadora.

Cuando me refiera a la defensa o al defensor, me estoy refiriendo al Dr. Ricardo Mendaña/Pablo Gutiérrez/Lucrecia Trujillo que son los abogados defensores del Sr. C. E. R. y que están sentado aquí a la izq/derecha. Cuando me refiera a las presuntas víctimas, me estoy refiriendo a las ciudadanas I. d. C. E., T.Y. V. y M. Y. C..

Y cuando me refiera al Tribunal o a este Tribunal, me refiero a mí, que soy el Juez Técnico o Juez Profesional que dirige la audiencia.

La definición o lo que es el delito de **ABUSO SEXUAL SIMPLE, de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL y LAS AGRAVANTES QUE AQUÍ SE TRATEN, o lo que es el DELITO CONTINUADO, así como lo que es el delito de TENECIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO DE USO CIVIL CONDICIONAL, y lo que significa ser AUTOR** se los voy a explicar más adelante, al final del juicio cuando ustedes tengan que pasar a deliberar o a decidir.

La responsabilidad o la función del JURADO POPULAR -es decir de ustedes.-, es determinar si la Fiscalía y la Querrela, es decir los acusadores, han probado su Acusación más allá de toda duda razonable contra C. E. R.. En unos momentos más les voy a explicar que quiere decir: “más allá de toda duda razonable”.

El veredicto o decisión que ustedes van a dar, debe basarse únicamente en la prueba que vean y escuchen en esta audiencia. La audiencia es todo el juicio que va a durar desde hoy hasta el viernes 21 de junio aproximadamente, toda esa prueba o evidencias ustedes las van a analizar para saber si alcanza o no para condenar a una persona, de acuerdo a la ley que yo les voy a explicar al final.

Como Juez Técnico, yo tengo la función de dirigir la audiencia, ustedes como Jurados Populares van escuchar la acusación que se pretende demostrar, y se va a invitar al Defensor si quiere explicar las líneas de su defensa, pero por ley no está obligado a hacerlo.

Luego se va a recibir la prueba: son las declaraciones de testigos, de peritos, y van a incorporar pruebas materiales, como por ejemplo fotos o videos, con que las partes tratarán de probar sus posturas.

En cualquier momento del Juicio el imputado C. E. R. puede querer tomar la palabra, y en ese caso ustedes lo van a escuchar. Si no lo hace, si no habla, su silencio no puede ser considerado como un factor en su contra. Ya que la ley le da la posibilidad de guardar silencio.

Luego de ello, escucharán los alegatos finales, que es cuando los acusadores y defensores intentarán explicarles las razones por las que tienen que decidir en un sentido o en otro.

Finalmente, luego que les explique la ley que se debe aplicar, ustedes pasarán a deliberar y darán un veredicto con su decisión por cada hecho que se lo acusa al imputado.

En este juicio ustedes, mediante el Veredicto, van a decidir si el acusado es culpable o no culpable, sobre cada uno de los hechos por los cuales se lo acusa. No van a decidir sobre la pena a aplicar, porque ello corresponde, solo si es declarado culpable, al Juez técnico –es decir a mi- en una audiencia posterior donde ustedes no intervienen.

1.- SOBRE LAS FUNCIONES DEL JUEZ Y DEL JURADO.-

En este juicio hay un Juez técnico o profesional –que soy yo- y que tengo como responsabilidad dirigir el juicio, decidir qué leyes se aplican en este caso y explicarles esas leyes a ustedes; y un Jurado de Ciudadanos, constituido por ustedes, que tiene la responsabilidad de decidir cuáles son los hechos que se han probado y aplicar la ley a esos hechos.

Entonces, las tareas del Jurado y las tareas del Juez están bien definidas, se complementan pero no se superponen, aunque tanto uno como otros debemos ser absolutamente imparciales (neutrales).

Les quiero aclarar desde este momento que si surge alguna incidencia (planteo o discusión entre las partes, por ejemplo ante una pregunta que una de ellas le quiere efectuar a un testigo) me corresponde a mí decidirla, y en caso de que resuelva a favor de la opinión de una u otra parte, ello no tiene que ser interpretado por ustedes como que quiero un resultado final en favor de la parte a la que le he dado la razón en ese planteo. Les quiero aclarar que los planteos que hagan las partes son parte del ejercicio de la litigación en juicio, y no debe ser interpretado por ustedes como una obstaculización al desarrollo del juicio; es propio de la función que los profesionales cumplen,

Además tienen que saber que ni ustedes ni yo podemos preguntar en la audiencia, y que solamente ustedes, que son los jueces de los hechos, tienen la responsabilidad de decidir si el acusado es culpable o no culpable de cada hecho que se lo acusa. Para llegar a esa decisión deben considerar y evaluar, única y exclusivamente, la prueba que sea presentada en el juicio de acuerdo a la apreciación que hagan conforme sus más sinceras convicciones y su sentido común.

En cuanto a la ley que debe aplicarse, yo se las voy a explicar en las instrucciones finales, que se dan al final del juicio, antes de que pasen a deliberar para decidir. Esas instrucciones finales yo se las voy a leer y también se las voy a entregar por escrito. NO se impacienten, ni se pongan ansiosos que al final les voy a dar todas instrucciones para que ustedes puedan resolver.

2.- SOBRE EL DESARROLLO DEL JUICIO.-

Bueno, ahora les voy a explicar nuevamente, en forma detallada, como se va a desarrollar el juicio.

Primero los abogados de la acusación –es decir el Fiscal y el Querellante- y el abogado Defensor (si quiere, ya que no está obligado) van a hacer lo que se llama un alegato de apertura.

Ahí les van a decir a ustedes cuál es su versión de los hechos y qué pruebas se presentarán en el juicio. Lo que digan los abogados no es prueba y ustedes no deberán considerarla como tal, es un adelanto de lo que van a hacer.

También, como les dije anteriormente, el imputado puede declarar, nuestro derecho le otorga la posibilidad de declarar solo si lo desea, y en caso que declare, lo hace sin juramento ni promesa de decir verdad. Si no declara, su silencio no puede ser considerado por ustedes como una presunción en su contra. Su silencio no puede nunca ser valorado por ustedes como perjudicial.

Luego se produce la prueba, escucharán testigos y peritos, posiblemente les muestren documentos, fotos o videos, que se llaman pruebas materiales. Los testigos y peritos declaran bajo juramento de decir la verdad y serán examinados y contra examinados por los

abogados. Como ya les dije, ni el Juez Técnico, ni el Jurado pueden realizar preguntas, ya que deben actuar con imparcialidad frente a las versiones de los hechos de los acusadores y el defensor, y realizar preguntas podría significar comprometerse con una versión del caso.

Cuando terminen de escuchar toda la prueba, nuevamente van a escuchar a los abogados de la acusación y la defensa, quienes van a realizar sus alegatos de clausura. Allí les van a decir a Ustedes qué consideran ellos que se probó o se dejó de probar con la prueba que se vió/escuchó en el juicio.

Terminados los alegatos, yo, como Juez técnico, les daré instrucciones sobre la ley aplicable al caso; en ese momento se les indica qué deben tener en cuenta para declarar culpable o no culpable al imputado, la forma en la que deben deliberar y el modo en que van a votar. Así que tengan paciencia, estén tranquilos porque al final les voy a volver a explicar lo que deben tener en cuenta para resolver.

Una vez impartidas las instrucciones, ustedes se retirarán a considerar su veredicto, van a deliberar entre ustedes de forma absolutamente secreta (o sea que ninguna otra persona puede intervenir o conocer lo que ustedes deliberan) y al final van a llenar un formulario que les voy a entregar con las opciones de veredicto por cada hecho que se lo acusa al imputado.

3.- SOBRE LAS PROHIBICIONES AL JURADO.-

El caso debe ser juzgado por ustedes, y para ello solo pueden considerar la prueba presentada durante el juicio, ante Ustedes, y en presencia del acusado, de los abogados y de mí, que soy el Juez Técnico.

Los Jurados no deben hacer ninguna investigación por cuenta propia. Esto incluye leer diarios, mirar televisión, o usar una computadora, teléfono celular, internet, cualquier dispositivo electrónico, o cualquier otro medio, a fin de obtener información relacionada con este caso, o con las personas y lugares descriptos en este caso.

Esto vale a partir de ahora, y para todo momento hasta el final de la deliberación y la entrega del veredicto; tanto cuando estén en el juicio, como cuando estén en sus hogares o en el lugar que sea.

Ustedes no deben visitar ninguno de los lugares discutidos en el juicio o usar Internet para ubicar mapas, o fotos para ver los lugares mencionados en el juicio.

Los jurados no deben mantener discusiones de ninguna clase con amigos o familiares acerca del caso, o de las personas y lugares involucrados.

No permitan que ni aun los más íntimos familiares les hagan comentarios o preguntas sobre el juicio. No miren ni acepten mensajes relacionados con este caso o con su tarea como jurados.

No discutan este caso ni pidan consejos de nadie por ningún medio.

Hacer algo así violaría el Juramento que realizan a su deber como jurados de ser imparciales.

Son las partes que acusan, y las que defienden, las que se tienen que encargar de probarles a ustedes todo lo que afirman, y será su responsabilidad si no llegan a probar cualquier cosa que deseen probar.

También es importante que no se formen una opinión concluyente o definitiva sobre el caso hasta no haber escuchado la totalidad de la prueba, los alegatos de los abogados y mis instrucciones finales. Hasta ese momento, tampoco deben discutir el caso entre ustedes.

4.- SOBRE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL JUICIO.-

Como Juez del Derecho, es muy importante que les mencione algunas cuestiones que surgen de nuestras leyes y de nuestra Constitución Nacional.

En primer lugar, que la Constitución Nacional, que es la ley más importante en nuestro país, fue sancionada en 1853 y desde ese momento contiene derechos y garantías que protegen a todas las personas que deben someterse a un proceso penal.

*Derecho del acusado a no declarar: En todas las causas penales, el acusado tiene el derecho absoluto de guardar silencio, el Jurado jamás podrá inferir culpabilidad si el acusado hace uso de su derecho a guardar silencio y a no declarar.

Es decir que si el acusado C. E. R. decide no declarar, esto no debe influenciar vuestro veredicto en modo alguno.

*Presunción de inocencia: El imputado no tiene que probar su inocencia, él es inocente hasta tanto la acusación pruebe en juicio que es culpable. Esto es así siempre, no solo en este caso, sino en todos los casos penales.

Todas las personas son inocentes y continuarán siéndolo hasta tanto el Fiscal y el Querellante demuestren lo contrario más allá de toda duda razonable, y el Jurado en este caso –o jueces profesionales en otros casos- lo declare culpable. Es el Fiscal y el Querellante quien tiene la carga de probar la culpabilidad más allá de toda duda razonable, y si no lo logran, si fracasan en su intento, ustedes deberán declarar no culpable al acusado.

*Duda razonable: El principio de duda razonable significa que, si cuando finaliza el juicio, y después de haber visto y escuchado todas las pruebas y los alegatos de las partes, a ustedes les quedan dudas sobre: si el hecho existió, o sobre cómo fue, o sobre la culpabilidad del acusado, deben decidir declarar NO CULPABLE al imputado en cuanto a ese hecho.

Esto significa que la Fiscalía y la Querrela deben presentarles, mostrarles en esta audiencia, pruebas que sean suficientes y los convenza de que C. E. R. es culpable. Esta tarea la deben hacer por cada uno de los delitos por los cuales C. E. R. es acusado.

Para resolver, ustedes deben utilizar la razón y el sentido común que aplican a diario en su vida normal y cotidiana. Una duda razonable no es una duda forzada o imaginaria. No es una duda basada en lástima, piedad o prejuicios. Es una duda basada en la

razón y en el sentido común que ustedes aplican a diario en su vida normal.

La duda razonable es la que surge de una valoración justa e imparcial de toda la prueba producida en el juicio, es la que de manera lógica puede surgir de las pruebas, porque faltan pruebas de algo o porque las que hay se contradicen.

También deben saber que resulta casi imposible probar un hecho con certeza absoluta o matemática. No se exige que el Fiscal y el Querellante así lo hagan porque la certeza absoluta es un nivel de prueba tan alto que es imposible de alcanzar.

En resumen: si están convencidos de la culpabilidad del acusado más allá de toda duda razonable, deberían dar un veredicto de culpable.

Por el contrario, si están convencidos de la inocencia o tienen duda razonable respecto a la culpabilidad del acusado, deben emitir un veredicto de no culpable.

Esto lo deberán hacer por cada uno de los delitos por los que se lo acusa a C. E. R..

5.- SOBRE LA CREDIBILIDAD DE LOS PERITOS Y TESTIGOS.-

Como miembros del Jurado, ustedes decidirán cuáles hechos quedaron probados. Para ello tienen que evaluar la credibilidad de las personas que declaren -sean peritos o testigos- y decidir qué importancia o peso le darán a lo que dicen. Ustedes decidirán si creen todo lo que dice, si creen parte de lo que dice, o si no le creen nada.

Los testigos son personas que declaran sobre hechos que han percibido a través de sus sentidos, es decir que han visto o escuchado, bajo juramento o promesa de decir la verdad, y si mienten cometen un delito que se llama falso testimonio.

Al decidir sobre la credibilidad de un testigo, ustedes deben examinar todo el testimonio y pueden considerar distintos factores, como lo hacen en su vida diaria cuando alguien les cuenta algo: por ejemplo: 1) la oportunidad que tuvo el testigo para ver, escuchar o

conocer lo que dijo, 2) la forma y manera en la que el testigo declara; 3) la memoria que demostró al declarar, 4) si el testigo tiene algún interés en el resultado del caso o si tiene algún motivo para decir lo que dijo, 5) si hay alguna evidencia o prueba que contradice los dichos del testigo; 6) si el testimonio es razonable al confrontarlo con otras evidencias o pruebas que ustedes crean, 7) la actitud del testigo al declarar.-

Es importante también que conozcan que el peso de la prueba no depende del número de testigos que declaran sobre un mismo hecho. Es decir que un solo testigo que les merezca credibilidad puede ser suficiente para probar algo.

Por otra parte, los peritos, son personas que tienen especiales conocimientos en algún arte, ciencia o profesión, y por ello se les solicita su opinión. También, al igual que los testigos, declaran bajo juramento o promesa de decir la verdad, y si mienten cometen el delito de falso testimonio. Para examinar el testimonio de los peritos debe tener en cuenta, por ejemplo, los siguientes factores: 1) el entrenamiento, la experiencia y títulos del perito; 2) si su opinión es razonable 3) si es consistente con el resto de la prueba creíble del caso. Por último tengan en cuenta que en el caso de que el acusado decida declarar, deben saber que a diferencia de los testigos y peritos no declara bajo juramento, por lo que puede decir cosas verdaderas o falsas, sin que cometa delito de falso testimonio.

6.- SOBRE LA LIBERTAD DE CONCIENCIA DEL JURADO.-

Les recuerdo por último que el Jurado es independiente, soberano e indiscutiblemente responsable por su veredicto, libre de cualquier interferencia o presiones más como Juez Técnico, de las partes, o de cualquier otra persona por sus decisiones.

Cualquier interferencia o presión que Ustedes sientan en el desarrollo de sus funciones de Jurados deben comunicarlas al personal de la Oficina Judicial, y ellos me la comunicarán inmediatamente.

A fin de preservar la libertad de conciencia que deben mantener para resolver el caso, y para controlar que nadie afecta esa imparcialidad, hasta que termine el Juicio yo voy a hablar con ustedes sobre el caso, únicamente en presencia de las partes, (más allá de que pueda saludarlos a la mañana por una cuestión de buenos modales).

Finalmente, sepan que ninguno de ustedes, podrá ser jamás sujeto a penalidad alguna por los veredictos que rindan, a menos que aparezca que lo decidieron en contra de su conciencia, o de que fueron corrompidos por vía de soborno.

7.- SOBRE LAS CONVENCIONES PROBATORIAS.-

Las "convenciones probatorias" son hechos que las partes en una audiencia anterior han tenido por acreditados y que no van a ser discutidos en el juicio ni por la partes ni por ninguna otra persona.

Son hechos sobre los cuales no existe controversia, que las partes acordaron frente a otro Juez (el Juez de Garantías, el que intervino en la etapa anterior) que no van a discutir en el Juicio y, por lo tanto, se deben tomar como hechos probados.

Entonces, no es tarea de ustedes determinar si los mismos han ocurrido o no, como así tampoco reinterpretarlos, sino que deben limitarse a tomarlos tal como las partes los han pactado y fuera autorizado por el Juez de la etapa anterior.

En el presente caso se han convenido los siguientes hechos, los cuales ustedes tienen que tener por acreditados:

1) a. En la pericia de ADN realizada por el Laboratorio Regional de Genética Forense surge que se encontró perfil genético del imputado, el ciudadano E. R. C., tanto en las dos muestras de hisopados vaginales como así también en la bombacha perteneciente a I. d. C. E., víctima de autos.

b. En dicha pericia también se constató perfil genético del ciudadano D. A., novio de I., en las muestras de hisopados vaginales y bombacha de la víctima.

2) El ciudadano E. R. C., DNI ... no se encuentra registrado como legítimo usuario de armas de fuego en

ninguna de sus categorías. Asimismo, tampoco se encuentra registrado como legítimo titular del arma de fuego de puño tipo revolver de fabricación brasilera marca Taurus, calibre 38 special SP, con numeración NC909686, con tambor de seis alveolos de color plateado con cachas de astas de ciervo.

3) a. El niño R. J. C. es menor de edad, siendo que nació en fecha 01/05/2010, y es hijo del encausado, E. R.C..

b. La joven R. A. C. era menor de edad al momento de su declaración, siendo que nació en fecha 06/06/2003.

c. Las jóvenes T. Y. V. y M. J. C. F. eran menores de edad al momento de los hechos, toda vez que la primera de ellas nació el 12/10/2004, mientras que M. nació en fecha 04/12/2006.

4) El arma de fuego corta o de puño tipo revólver de repetición, calibre 38 special marca Taurus numeración NC 909686 de acción doble resultó ser apta para el disparo y de funcionamiento normal. Asimismo, el arma descripta es clasificada como arma de guerra o de uso civil condicional.

Toda esta información que les acabo de dar se las entregaré por escrito al final del Juicio y antes de que pasen a Deliberar. Por eso no deben preocuparse.

Dos cuestiones más que quiero señalarles: si en algún momento alguno de ustedes se siente mal o necesita un descanso, se lo hace saber a la Oficial de Sala que está con ustedes para que me lo informe, así yo haré un cuarto intermedio en cuanto pueda. Por otra parte quiero decirles que ustedes pueden tomar notas que les sirvan de recordatorio de lo dicho por los testigos. Pero sepan que esas notas no son prueba, son solo recordatorios que apuntaron ustedes.

Con lo dicho hasta aquí finalizamos las Instrucciones Iniciales y damos paso a los Alegatos de Apertura de las partes.

III. PRODUCCIÓN DE LA PRUEBA y DECLARACIÓN DEL IMPUTADO.-

De acuerdo con el orden propuesto por las partes, fueron oídos en la audiencia de debate los siguientes testigos: D. E. A., V. d. C. C., María Úrsula Zuccarino, S. S. G., I. d. C. E., G. E. Á., S. F. N., D. M., Rosana Jorgelina Mamami, M. E. C., R. M. B., J. R. C., M. H. V., J. M. C., J. G. T., M. C. C., R. C., P. M. L., E. d. C. C., G. D., R. M., H. F., D. E., P. C. y R. V..

Las partes desistieron en Juicio de los siguientes testigos: F. R., M. R., B. R., I. d. C. G., J. C., M. J. C. y S. S..

Concluida la recepción de prueba, el imputado realizó manifestaciones –haciendo uso de su derecho a ser oído-, y respondió preguntas solo de su letrado defensor.

Luego se continuó con los Alegatos de Clausura, y a continuación se dictaron las Instrucciones Finales al Jurado Popular para que pueda decidir en el presente caso.

IV. INSTRUCCIONES FINALES.-

A continuación se transcriben las Instrucciones Finales impartidas al Jurado Popular.

“INSTRUCCIONES FINALES PARA EL JURADO”

Sres. miembros del jurado, primero quiero agradecerles por su atención durante este extenso juicio.

Ahora, les voy a pedir que por favor presten atención a las instrucciones que les voy a dar. De todas maneras también tienen una copia por escrito para que puedan llevársela a la sala de deliberación.

Enseguida ustedes van a abandonar esta sala de juicio y comenzarán a discutir el caso en la sala de deliberaciones del jurado.

Cuando comenzamos este juicio, les expliqué cómo se iba a desarrollar, y les impartí algunas instrucciones iniciales, sepan que todas esas instrucciones siguen siendo aplicables. Ahora les voy a dar algunas más. No señalen algunas como más importantes que otras, porque todas tienen la misma importancia.

Primero, les explico sus obligaciones como jurados y las reglas generales que se aplican en todos los juicios por jurados.

Segundo, les voy a explicar la ley específica que se aplica en este caso y algunas consideraciones sobre la prueba que han escuchado. Luego, les explicaré lo que la fiscalía y la querrela deben probar más allá de toda duda razonable para poder establecer la culpabilidad de **C. E. R.** por cada uno de los delitos que está acusado. En caso no lograrlo, ustedes tendrán que declararlo No Culpable.

Y, finalmente, les explicaré los veredictos que ustedes pueden rendir por cada uno de los hechos por los cuales está acusado **C.E. R.** y el modo en el que pueden enfocar las discusiones del caso en la sala de deliberaciones del jurado.

Es importante que escuchen muy atentamente todas estas instrucciones. Se las doy para ayudarlos en la toma de la decisión y para indicarles cuál es la ley aplicable; pero nunca para decirles qué decisión deben tomar.

PRIMERA PARTE

OBLIGACIONES DEL JURADO - PRINCIPIOS GENERALES

I. OBLIGACIONES DEL JUEZ Y DEL JURADO.-

Recuerden el juramento que han prestado al principio del Juicio: ustedes juraron en nombre del pueblo, examinar y juzgar con imparcialidad y máxima atención la causa, dando en su caso veredicto según su leal saber y entender y observando la Constitución Nacional, de la Pcia. del Neuquén y las leyes vigentes.

Ya les había dicho al principio, en las instrucciones iniciales, que ustedes son los jueces de los hechos, es decir de lo que pasó y que su

primer y principal deber es decidir cuáles son los hechos de este caso. Ustedes tomarán esta decisión teniendo en cuenta *toda* la prueba que vieron y escucharon en el juicio. Les repito que no pueden considerar ninguna prueba más que esa, y no pueden especular jamás sobre alguna que debería haberse presentado o suponer o elaborar teorías sin que exista prueba para sustentarlas. Así que decidir los hechos es su exclusiva tarea, *no* la mía. La ley no me permite comentar o expresar mis opiniones con respecto a cuestiones de hecho. Yo no puedo participar de ningún modo en esa decisión. Y les reitero que ignoren lo que pude haber dicho o hecho durante el Juicio que los haga pensar que prefiero un veredicto por sobre otro.

El segundo deber que tienen es aplicar a esos hechos que ustedes determinen la ley que yo les voy explicar. Es absolutamente necesario que ustedes comprendan, acepten y apliquen la ley tal cual yo se las doy y no como ustedes piensan que es, o como les gustaría a ustedes que fuera. Esto es muy importante, porque la justicia requiere que a cada persona, juzgada por el mismo delito, la traten de igual modo y le apliquen la misma ley. Si yo cometiera un error de derecho, la Oficina Judicial registra todo lo que yo digo y hay un Tribunal Superior a mí, que se llama de Tribunal Impugnación que puede revisar y corregir mis errores. Pero no se hará justicia si ustedes aplican la ley de manera errónea, porque sus decisiones son secretas. Ustedes *no* dan sus razones. Nadie registra nada de lo que ustedes digan en sus discusiones para que el Tribunal de Impugnación las revise. Por esa razón, es muy importante que ustedes acepten la ley tal cual yo se las explico y la sigan sin cuestionamientos. Por último, les repito que el Jurado es independiente y soberano, nadie puede discutir su veredicto, y es libre de cualquier interferencia o presiones del tribunal, de las partes o de cualquier otra persona por sus decisiones.

Improcedencia de información externa. Ya les dije también y lo reitero, que deben ignorar por completo cualquier información radial, televisiva, de diarios, celulares o de Internet, que hayan escuchado, leído o visto sobre este caso o sobre cualquiera de las

personas o lugares involucrados o mencionados en la audiencia. Dichos informes y cualquier otra información externa a la sala del juicio acerca del caso, **no** constituyen prueba.

Sentimientos de prejuicio o lástima. Ustedes deben considerar la prueba y decidir el caso sin dejarse influenciar por sentimientos de prejuicio, miedo o lástima, NI deben dejarse influenciar por la opinión pública. Todos esperamos su valoración imparcial de la prueba.

Irrelevancia del castigo. El castigo no tiene nada que ver con su tarea. La pena no tiene lugar en sus deliberaciones o en su decisión. Si ustedes encontraran al acusado culpable de alguno de los hechos de los cuales es acusado, o de todos, es mi responsabilidad, en otra audiencia, decidir cuál es la pena apropiada.

Tarea del jurado. Posibles enfoques. Cuando entren a la sala del jurado para comenzar sus deliberaciones, es muy importante que ninguno de ustedes empiece diciéndole al conjunto que ya tiene una decisión tomada y que no la modificará, a pesar de lo que puedan decir los demás. Como Jurados, es su deber hablar entre ustedes y escucharse el uno al otro. Discutan y analicen la prueba. Expongan sus propios puntos de vista. Escuchen lo que los demás tienen para decir. Intenten llegar a un acuerdo, si esto es posible. Cada uno de ustedes debe decidir el caso de manera individual. Sin embargo, deben hacerlo sólo después de haber considerado la prueba conjuntamente con los demás jurados y de haber aplicado la ley tal cual yo se las expliqué. Durante sus deliberaciones, no vacilen en reconsiderar sus propias opiniones. Modifiquen sus puntos de vista si encuentran que están equivocados. No obstante, **no** abandonen sus honestas convicciones sólo porque otros piensen diferente. **No** cambien de opinión sólo para terminar de una buena vez con el caso.

Su responsabilidad es determinar si la Fiscalía y la Querrela han probado o no la culpabilidad del imputado más allá de toda duda razonable por cada hecho que se lo acusó, y su contribución a la administración de justicia es rindiendo un veredicto justo y correcto.

Procedimiento para efectuar preguntas. Si durante la

deliberación les surgiera alguna pregunta que analizada no puede ser resuelta entre ustedes, por favor escríbanlas y entréguelas al/la Oficial de Custodia, quién permanecerá en la puerta de entrada de la sala de deliberaciones. Él/ella me entregará la o las preguntas. Yo las analizaré junto con las partes, luego ustedes serán traídos de vuelta a la sala del juicio. Sus preguntas serán repetidas y yo las contestaré en la medida que la ley permita, a la mayor brevedad posible. Les solicitamos formular las preguntas por escrito para que nos sea posible comprender exactamente lo que ustedes desean saber. De ese modo, esperamos poder ser más precisos y de utilidad en nuestras respuestas. No tengan miedo ni vergüenza de preguntar.

Requisitos del Veredicto. El veredicto de culpabilidad (o CULPABLE), para ser válido, es aquel que logre reunir ocho (8) o más votos. Si ustedes no logran reunir ocho votos que digan que el acusado es culpable, deberán rendir un veredicto de NO CULPABLE. Consúltense los unos a los otros. Expresen sus puntos de vista. Escuchen a los demás. Discutan sus diferencias con una mente abierta. Hagan lo mejor posible para decidir este caso. Cuando ustedes alcancen un veredicto, POR CADA UNO DE LOS CUATRO HECHOS, el presidente del jurado deberá asentarlo en CADA UNO DE LOS FORMULARIOS DE VEREDICTO (van a tener un formulario por cada hecho que se lo acusa al imputado) y avisar al/la Oficial de Custodia.

Una vez que avisen al/la Oficial de Custodia, regresarán a la sala de juicio y el presidente del jurado LEERÁ EL VEREDICTO POR CADA HECHO en la sala de juicio.

II. PRINCIPIOS GENERALES.-

Presunción de Inocencia. Recuerden lo que ya les dije al comienzo del juicio: Toda persona acusada de un delito se presume inocente, hasta que la acusación pruebe su culpabilidad más allá de toda duda razonable. El acusado no está obligado a presentar prueba ni a probar nada. Son el fiscal y el querellante quienes deben probar la culpabilidad de **C. E. R.** por cada uno de los hechos que

se lo acusó, y si no lo logran, si fracasan en su intento, ustedes deberán declarar no culpable al acusado por ese o esos hechos.

Duda razonable: El principio de duda razonable significa que, si cuando finaliza el juicio, y después de haber visto y escuchado todas las pruebas y los alegatos de las partes, a ustedes les quedan dudas sobre: si el hecho existió, o sobre cómo fue, o sobre la culpabilidad del acusado, deben decidir declarar NO CULPABLE al imputado en cuanto a ese hecho.

Esto significa que la Fiscalía y la Querella deben haberles presentado, mostrado en esta audiencia, pruebas que sean suficientes y los convenza de que **C. E. R.** es culpable. Esta tarea la deben hacer por cada uno de los delitos por los cuales **C. E. R.** es acusado.

Para resolver, ustedes deben utilizar la razón y el sentido común que aplican a diario en su vida normal y cotidiana. Una duda razonable no es una duda forzada o imaginaria. No es una duda basada en lástima, piedad o prejuicios. Es una duda basada en la razón y en el sentido común que ustedes aplican a diario en su vida normal.

La duda razonable es la que surge de una valoración justa e imparcial de toda la prueba producida en el juicio, es la que de manera lógica puede surgir de las pruebas, porque faltan pruebas de algo o porque las que hay se contradicen.

También deben saber que resulta casi imposible probar un hecho con certeza absoluta o matemática. No se exige que el Fiscal y el Querellante así lo hagan porque la certeza absoluta es un nivel de prueba tan alto que es imposible de alcanzar.

En resumen: si están convencidos de la culpabilidad del acusado más allá de toda duda razonable, deben dar un veredicto de culpable.

Por el contrario, si están convencidos de la inocencia o tienen duda razonable respecto a la culpabilidad del acusado, deben emitir un veredicto de no culpable.

Esto lo deberán hacer por cada uno de los delitos por los que se lo acusa a **C. E. R.**.

Derecho del imputado a no declarar: En todas las causas penales, el acusado tiene el derecho absoluto de guardar silencio en todo el juicio o en una parte de él, ustedes como Jurado jamás podrá inferir culpabilidad si el acusado hace uso de su derecho a guardar silencio y a no declarar. Es decir que si el acusado **C. E. R.** hizo uso de su derecho de no declarar en algún momento del Juicio, esto no debe influenciar vuestro veredicto en modo alguno. También sepan que si hace uso de su derecho de ser oído, no se le toma juramento o promesa de decir verdad.

III. LA PRUEBA.-

Valoración de la Prueba - Credibilidad de Peritos y Testigos.

A fin de tomar una decisión, ustedes deben considerar cuidadosamente, y con una mente abierta, la totalidad de la prueba presentada durante el juicio. Son ustedes quienes deciden qué prueba es creíble. Pueden encontrar algunas pruebas no confiables o menos confiables que otras. Dependerá exclusivamente de ustedes qué tanto o qué tan poco creerán y confiarán en el testimonio de algún testigo o perito. Como ya les dije también, para analizar el caso utilicen el mismo sentido común que usan a diario para saber si las personas con las que se relacionan saben de lo que están hablando y si están diciendo la verdad.

No existe una fórmula mágica para decidir qué tanto o qué tan poco creerle al testimonio de un testigo o la medida en la que confiarán en él para decidir este caso. **Recuerden:** un jurado puede creer o descreer de toda o de una parte del testimonio de cualquier testigo. Asimismo deben recordar que el peso de la prueba no depende del número de testigos que declaran sobre un mismo hecho. Es decir que un solo testigo que les merezca credibilidad puede ser suficiente para probar algo.

Prueba testimonial. Los testigos son personas que declaran sobre hechos que han percibido a través de sus sentidos, es decir que

han visto o escuchado, bajo juramento o promesa de decir la verdad, y si mienten cometen un delito que se llama falso testimonio.

Al decidir sobre la credibilidad de un testigo, ustedes deben examinar todo el testimonio y pueden considerar distintos factores, como lo hacen en su vida diaria cuando alguien les cuenta algo: por ejemplo: 1) la oportunidad que tuvo el testigo para ver, escuchar o conocer lo que dijo, 2) la forma y manera en la que el testigo declara; 3) la memoria que demostró al declarar, 4) si el testigo tiene algún interés en el resultado del caso o si tiene algún motivo para decir lo que dijo, 5) si hay alguna evidencia o prueba que contradice los dichos del testigo; 6) si el testimonio es razonable al confrontarlo con otras evidencias o pruebas que ustedes crean, 7) la actitud del testigo al declarar.

Prueba pericial. Durante el juicio, han escuchado el testimonio de peritos expertos. Los peritos son iguales a cualquier testigo, pero con una excepción: la ley le permite al perito experto dar su opinión. El perito da su opinión en un campo donde tiene conocimientos especiales. En el juicio escucharon un perito criminalístico, peritos psicólogos, y un perito médico.

Sin embargo, la opinión de un experto sólo es confiable si fue vertida sobre un asunto en el que ustedes crean que él sea experto.

También, al igual que los testigos, declaran bajo juramento o promesa de decir la verdad, y si mienten cometen el delito de falso testimonio. Para examinar el testimonio de los peritos debe tener en cuenta, por ejemplo, los siguientes factores: 1) el entrenamiento, la experiencia y títulos del perito; 2) si su opinión es razonable; 3) si es consistente con el resto de la prueba creíble del caso.

Al resolver cualquier conflicto que pueda existir en el testimonio de los peritos, deberán sopesar la opinión de un perito contra la opinión del otro perito. Al así hacerlo, deberán considerar las calificaciones o capacitaciones de los mismos, y evaluar la credibilidad de los peritos; así como las razones ofrecidas por éstos para sustentar sus opiniones y, los hechos y materias sobre las cuales se basan.

Testigo de oídas: El jurado deberá tener presente que los testigos de oídas declaran únicamente sobre la existencia y circunstancias de las manifestaciones que escucharon de otra persona, y no de su veracidad, por lo que carecen del mismo valor probatorio que tienen los testigos directos que son aquellos que escucharon o vieron lo sucedido; esto es que percibieron por medio de sus sentidos los hechos que se debaten. Reitero que si bien no tienen el mismo valor, esto no significa que no tengan valor alguno.

Prueba material. Recuerden que si en el transcurso del juicio se ha exhibido algún tipo de pruebas materiales, como documentos, fotografías, armas, etc., las mismas forman parte de la evidencia. Ustedes pueden basarse en ellas, como con cualquier otra prueba, en mayor o menor medida en que las consideren procedentes cuando decidan el caso, siempre y cuando hayan sido exhibidas y reconocidas por testigos o peritos durante sus testimonios. Sepan que la prueba material que ha sido exhibida y los documentos debidamente introducidos en juicio pueden ser solicitados por ustedes para decidir.

Anticipo Jurisdiccional de Prueba: el anticipo jurisdiccional de prueba es prueba que se produjo antes del juicio, con autorización de un juez penal, para ser introducida o reproducida en el juicio. Tengan en cuenta que los testimonios recibidos y grabados en modalidad de Cámara Gesell y con el auxilio de profesionales de la psicología, y que han sido reproducidos en el curso del juicio a través de videofilmaciones, son también prueba testimonial al igual que los testimonios de los demás testigos que estuvieron presentes en la sala de juicio, y que ustedes son los que deben valorar dicha prueba.

Definición de lo que no es prueba. Según les expliqué antes, hay ciertas cosas que *no son prueba*. No deben valorarlas o basarse en las mismas para decidir este caso. La acusación que la Fiscalía y Querrela les expuso y que ustedes escucharon al comienzo y al final de este caso, *no son prueba*. Los alegatos de la Defensa tanto al inicio del Juicio como al Final no es prueba. *Tampoco es prueba* nada de lo que yo o los abogados hayamos dicho durante este juicio, incluyendo lo

que yo les estoy diciendo ahora. Sólo son prueba lo dicho por los testigos, los peritos y la prueba exhibida.

Notas tomadas por el jurado. Cuando empezamos este juicio, les informé que ustedes podían tomar notas que les sirvieran como recordatorio de lo dicho por los testigos. Algunos de ustedes lo han hecho. Pueden llevar sus anotaciones a la sala del jurado para ser utilizadas durante las deliberaciones PERO RECUERDEN QUE NO SON PRUEBA.-

IV. CONVENCIONES PROBATORIAS.-

Las "convenciones probatorias", como les dije al inicio, son hechos que las partes en una audiencia anterior al juicio, con otro Juez (Juez de Garantías), han tenido por acreditados y que acordaron en que no los discutirían. Son hechos que deben ser tomados como hechos probados.

Entonces, no es tarea de ustedes determinar si los mismos han ocurrido o no, como así tampoco reinterpretarlos, sino que deben limitarse a tomarlos tal como las partes los han pactado y fuera autorizado por el Juez de la etapa anterior.

En el presente caso se han convenido los siguientes hechos, los cuales ustedes tienen que tener por acreditados:

1) a. En la pericia de ADN realizada por el Laboratorio Regional de Genética Forense surge que se encontró perfil genético del imputado, el ciudadano E. R. C., tanto en las dos muestras de hisopados vaginales como así también en la bombacha perteneciente a I. d. C. E., víctima de autos.

b. En dicha pericia también se constató perfil genético del ciudadano D. A., novio de I., en las muestras de hisopados vaginales y bombacha de la víctima.

2) El ciudadano E. R. C., DNI ... no se encuentra registrado como legítimo usuario de armas de fuego en ninguna de sus categorías. Asimismo, tampoco se encuentra registrado como legítimo titular del arma de fuego de puño tipo revolver de fabricación brasilera marca Taurus, calibre 38 special SP, con

numeración NC909686, con tambor de seis alveolos de color plateado con cachas de astas de ciervo.

3) a. El niño R. J. C. es menor de edad, siendo que nació en fecha 01/05/2010, y es hijo del encausado, E. R.C..

b. La joven R. A. C. era menor de edad al momento de su declaración, siendo que nació en fecha 06/06/2003.

c. Las jóvenes T. Y. V. y M. J. C. F. eran menores de edad al momento de los hechos, toda vez que la primera de ellas nació el 12/10/2004, mientras que M. nació en fecha 04/12/2006.

4) El arma de fuego corta o de puño tipo revólver de repetición, calibre 38 special marca Taurus numeración NC 909686 de acción doble resultó ser apta para el disparo y de funcionamiento normal. Asimismo, el arma descripta es clasificada como arma de guerra o de uso civil condicional.

SEGUNDA PARTE.

INSTRUCCIONES PARTICULARES y LEY APLICABLE AL CASO.

Como Uds. escucharon y vieron en los alegatos iniciales, la Fiscalía y la Querrela han acusado al imputado **C. E. R.** del delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR HABER SIDO COMETIDO CONTRA UN MENOR DE DIECIOCHO AÑOS, APROVECHANDO LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE, EN LA MODALIDAD DE DELITO CONTINUADO, en carácter de AUTOR, respecto de I. d. C. E.. **(HECHO1)**

También está acusado del delito de TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO de USO CIVIL CONDICIONAL, en carácter de AUTOR. **(HECHO 2)**

Asimismo está acusado del delito de ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR HABER SIDO COMETIDO CONTRA UN MENOR DE DIECIOCHO AÑOS, APROVECHANDO LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE, EN LA MODALIDAD DE DELITO

CONTINUADO, en carácter de AUTOR, respecto de T. Y. V.. (HECHO 3)

Finalmente es acusado del delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL, PERPETRADO EN LA MODALIDAD DE DELITO CONTINUADO, en carácter de AUTOR, respecto de la joven M. Y. C.. (HECHO 4).

Como pueden apreciar, se acusa al **C. E. R.** de CUATRO HECHOS bien diferenciados, con distintas presuntas víctimas, por lo cual van a tener que decidir la CULPABILIDAD o NO CULPABILIDAD **C. E. R.** sobre cada uno de ellos.

Antes de proseguir quiero explicarles qué quiere decir ser AUTOR, luego les explicaré qué es el "Abuso Sexual", el "Abuso Sexual Simple", el "Abuso Sexual con Acceso Carnal", la agravante por la que es acusado el imputado -aprovechamiento de la situación de convivencia preexistente con un menor de dieciocho años de edad-, y lo que significa el "Delito Continuo". Por último les explicaré lo referido a la "Tenencia ilegal de arma de fuego de uso civil condicional".

Autor.-

Es su tarea determinar si **C. E. R.** fue el **AUTOR** de los hechos que le imputa la Fiscalía. Para considerar que un sujeto es autor, ustedes deben tener por acreditado que el mismo tuvo en sus manos la decisión y la posibilidad de ejecutar el hecho, o los hechos, por los cuales se lo acusa.

Delito de Abuso sexual.-

El abuso sexual es un delito sancionado por nuestro código penal, y tiene distintas modalidades de comisión. Según se trate de diferentes conductas con un mayor o menor grado de gravedad, se trata un abuso sexual simple, un abuso sexual gravemente ultrajante o un abuso sexual con acceso carnal. Asimismo cada una de estas modalidades de abuso sexual, tiene previstas situaciones agravantes, habiéndose invocado por parte de la Fiscalía y la Querrela una sola situación agravante: el haberse aprovechado de la situación de

convivencia preexistente con una menor de dieciocho años de edad (Hechos 1 y 3).

A continuación les explicaré qué es un abuso sexual simple, qué es un abuso sexual con acceso carnal, y de qué se trata esta circunstancia agravante que mencionó la Fiscalía y la Querrela. También les haré saber qué es el "Delito Continuado".

No les explicaré qué es el Abuso Sexual Gravemente Ultrajante porque este delito tiene requisitos específicos que no fueron planteados ni debatidos por los abogados de las partes, por lo cual excede a este juicio, y ustedes no podrían aplicarlo sin afectar el derecho de esas partes.

Delito de Abuso sexual simple.-

Comete "Abuso sexual" según lo define el art. 119, 1er. párrafo de nuestro Código Penal, el que abusare sexualmente de una persona cuando ésta fuere menor de trece años, o cuando mediare violencia, amenaza, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad o de poder, o aprovechándose de que la víctima por cualquier causa no haya podido consentir libremente la acción.

En todos los casos el abuso sexual consiste en un atentado contra la libertad o la integridad sexual de la víctima. La ley requiere actos ejecutados por el autor que tengan un contenido de orden sexual, tales como tocamientos, contactos corporales de una persona para con otra, de aproximación de objetos a partes del cuerpo, pero requiriendo siempre que todas esas acciones posean una connotación sexual.

Aquí es irrelevante para el derecho que exista o no exista consentimiento por parte de la víctima cuando se trate de un niño o niña que posea menos de 13 años de edad, porque la ley considera que el niño o niña víctima por debajo de esa edad no tiene capacidad para prestar su consentimiento.

En el caso de que la víctima ya tenga 13 años cumplidos o más edad aún, se debe probar por parte de los acusadores, además de esos

actos con contenido sexual, que los mismos se hayan realizado por el autor mediando violencia (energía física ejercida por el autor para anular o vencer la resistencia de la víctima, aunque también la sorpresa se asimila a la violencia porque impide oponer resistencia), o amenaza (acto de intimidación idóneo para producir temor en el ánimo de la víctima), o abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad o de poder (lo que significa que el autor se encuentra respecto de la víctima en una relación de preeminencia, lo cual fuerza en la víctima su libre consentimiento), o bien aprovechándose de que la víctima por cualquier causa no haya podido consentir libremente la acción (por ejemplo por estar privada de la razón, dormida, con una parálisis física, etc).

Es importante entonces que ustedes consideren la edad de las presuntas víctimas al momento de tomar su decisión. Ya que si se prueban hechos de abuso sexual por debajo de los trece años, no es necesario que se acredite uno de estos medios de comisión; pero si se trata de mayores de trece años, sí debe haberse probado por los acusadores uno de estos medios de comisión que acabo de enunciar para que ustedes puedan declararlo Culpable por ese hecho.

Delito de Abuso sexual con acceso carnal.-

El Código Penal establece que hay abuso sexual con acceso carnal cuando una persona accede carnalmente a otra, de uno u otro sexo, cuando esta última fuera menor de trece años, o cuando mediare violencia, amenaza, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad o de poder, o aprovechándose de que la víctima por cualquier causa no haya podido consentir libremente la acción.

Por acceso carnal se entiende la introducción del órgano genital masculino en alguna de las vías del cuerpo de la víctima, siendo indistinto que el mismo se produzca por vía normal o vaginal, o por vía anormal o anal. Cualquier penetración, por leve que sea, bastará para que se configure el delito. No resulta necesario que la penetración sea total, que se produzca la eyaculación ni la desfloración, es decir

pérdida de virginidad u otro tipo de lesión específica o característica, sino que basta con una penetración mínima aunque solamente fuera vulvar.

Al respecto, vuelve a ser de suma importancia que ustedes puedan evaluar en cada hecho, si la víctima tenía menos de trece años, ya que de comprobarse ello resulta indiferente para la ley que la menor haya aceptado o consentido el acto sexual, ya que para la ley una menor de 13 años no tiene capacidad para consentir, y por lo tanto ese acceso carnal constituye delito.

Por otra parte, si ustedes encuentran que alguno o algunos de los hechos probados en el juicio fueron cometidos luego de los 13 años de edad de esa presunta víctima, deben luego establecer si se encuentra probado alguno de los medios de comisión que antes les mencioné y expliqué en el abuso sexual simple (violencia, amenaza, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad o de poder, o aprovechándose de que la víctima por cualquier causa no haya podido consentir libremente la acción).

Agravante por "haber sido cometido contra un menor de dieciocho años, aprovechando la situación de convivencia preexistente".-

Por otra parte, todos los tipos de abuso sexual se agravan por diversas circunstancias. Entre ellas, cuando el hecho fuere cometido contra un menor de dieciocho años de edad, aprovechando la situación de convivencia preexistente con el mismo.

Esto ocurre cuando quien es indicado como autor vive bajo el mismo techo con la presunta víctima, que debe tener menos de dieciocho años, y esa convivencia debe ser anterior a que se realicen los hechos. Por otra parte ustedes tienen que tener por probado que esa convivencia fue "aprovechada" de alguna forma por el autor para cometer el abuso sexual que estén evaluando. Por ejemplo por su mayor facilidad para encontrar espacios o lugares en donde quedaran solos, o bien porque a la hora de dormir tenía mayor posibilidad de cometer esos delitos, entre otras. Y por último que el autor conocía que

su víctima tenía menos de dieciocho años, y quería aprovecharse justamente de esa convivencia preexistente con ella para cometer el delito.

En cuanto al DOLO

El "dolo" es la definición de dos circunstancias de hecho que ustedes deben tener por acreditadas de manera conjunta, a saber:

a) Que el acusado al mismo momento del hecho/s, conocía que estaban presentes todas y cada una de las circunstancias de cada uno de los hechos.

b) Que el imputado quería realizar esa/s conducta/s y alcanzar el resultado final que se propuso en cada uno de los hechos.

Delito continuado.

El delito de abuso sexual en cualquiera de sus modalidades, así como otros delitos del Código Penal, pueden ser cometidos tan sólo una vez, en varias ocasiones determinadas exactamente en el tiempo y de forma independiente entre sí, o en la modalidad de delito continuado.

Tanto en los Hechos 1, 3 como el 4, la Fiscalía acusa a **C. E. R.** de que los cometió en la modalidad de Delito Continuado. Se considera que existe delito continuado, cuando un mismo autor comete reiteradamente hechos delictivos, durante el lapso de tiempo que marca la Fiscalía y la Querella, atacando siempre el mismo bien jurídico (en este caso la integridad sexual) de una misma víctima, teniendo en miras siempre un mismo fin o finalidad, que tendría que estar presente desde el inicio hasta el final.

Existe entonces en el Delito Continuado una unidad de acción, pero una multiplicidad de conductas prohibidas. Estas conductas pueden ser todas idénticas, o bien pueden ir avanzando progresivamente en la afectación de la integridad sexual de la víctima. En ambos casos (todas las conductas iguales, o bien incrementándose en su intensidad) a este fenómeno ustedes deberían considerarlo un "delito continuado".

Es por ello que ustedes, si llegan a tener por probado más allá de toda duda razonable todos o algunos de los hechos enunciados por la Fiscalía, deben evaluar también si **C. E. R.** cometió estos hechos en la modalidad de Delito Continuado.

Delito de Tenencia ilegal de arma de fuego de uso civil condicional:

El delito de simple tenencia de arma de fuego de uso civil o de guerra, previsto en el art. 189 bis, apartado 2° del Código Penal, se configura cuando alguien tiene en su poder, simplemente, un arma de fuego sin la debida autorización legal.

Por "simplemente" ustedes deben entender que no es necesario cuestionarse por la finalidad con la cual la cosa era tenida. La "cosa tenida" cumple con la definición legal de arma de fuego, cuando se comprueba en juicio que es un objeto que por la explosión de los gases derivados de la deflagración de la pólvora puede lanzar proyectiles a distancia, y se encuentre definido su calibre.

Además, ustedes deben comprobar con la prueba producida que "la cosa tenida" se encontraba en correcto estado de funcionamiento. Y que el Sr. **C. E. R.** no tenía autorización legal para poseerese elemento.

Por último deben saber que los revólveres de repetición, calibre 38, son clasificados por nuestra legislación como arma de guerra o de uso civil condicional.

Para ser AUTOR de este delito, como les dije antes al referirme a los "abusos sexuales", debe comprobarse que se haya acreditado que **C. E. R.** tuvo en sus manos la decisión y la posibilidad de ejecutar el hecho por el cual se lo acusa.

En cuanto al DOLO.-

En este delito además deberán comprobar que **C. E. R.** tenía conocimiento del carácter del objeto (o sea que era un arma de fuego), de la ausencia de autorización, y la voluntad de tener el arma pese a esas circunstancias.

CONCLUSIONES.-

Entonces, si ustedes consideran, como resultado del análisis cuidadoso de toda la prueba presentada y admitida, y de conformidad con las instrucciones que les he impartido, que el Ministerio Fiscal y la parte Querellante les probaron más allá de toda duda razonable que el acusado cometió los hechos que se le imputan, deberán declararlo Culpable por cada uno de esos hechos.

Si ustedes consideran que los accesos carnales de los que lo acusan a **C. E. R.** no sucedieron o no están suficientemente probados, ustedes deberán evaluar si es posible tener por probado más allá de toda duda razonable los abusos sexuales simples. Para lo cual tendrán las respectivas opciones en los Formularios de Veredicto.

De la misma forma, si ustedes consideran que la Agravante de haber sido cometido contra un menor de dieciocho años, aprovechando la situación de convivencia preexistente, no está probada suficientemente, o directamente no ocurrió de esa forma, deberán elegir la opción de Veredicto que se ajuste a los hechos que ustedes establecieron que no incluya la agravante.

Por último, si ustedes consideran, como resultado del análisis cuidadoso de toda la prueba presentada y admitida, y de conformidad con las instrucciones que les he impartido, que el Ministerio Fiscal y la parte querellante no les probaron más allá de toda duda razonable cualquier elemento de los delitos por los cuales se lo acusa a **C. E. R.** o si tienen duda razonable en cuanto a la culpabilidad del acusado, o bien consideran que los hechos no sucedieron, deberán declararlo **NO CULPABLE**.

Además, como planteó la Defensa en su alegato de inicio y final, si ustedes consideran que en el HECHO 1, los abusos sexuales simples cometidos en perjuicio de I. d. C. E. no sucedieron, y que los accesos carnales sucedieron pero fueron consentidos por ella cuando ya tenía más de trece años de edad, deben declarar también **NO CULPABLE** a **C. E. R.**

A continuación les indicaré qué deben tener por probado más

allá de toda duda razonable para poder declarar CULPABLE a **C. E. R.**, por cada uno de los delitos que lo acusa la Fiscalía y la Querrela. En caso de no tener por acreditado alguno de estos requisitos, o bien tener dudas sobre ellos, o por último haber establecido que los mismos no ocurrieron, deberán declararlo NO CULPABLE por ese Hecho.

ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO (por haber sido cometido contra un menor de dieciocho años, aprovechando la situación de convivencia preexistente) PERPETRADO EN LA MODALIDAD DE DELITO CONTINUADO, EN CARÁCTER DE AUTOR, RESPECTO DE I. D. C. E. (Formulario por HECHO 1A)

Deberán verificar si:

1. ¿E. R. C. abusó sexualmente de I. d. C. E. a través de tocamientos con su mano en la vagina de la víctima, y tomándole la mano a esta para que le tocara el pene entre fines del año 2010 y el 03 de enero de 2011, en el interior de la cada familiar sita en el Barrio ..., de la Ciudad de VillaLa Angostura?
2. En el caso de que haya respondido afirmativamente a la anterior deberá preguntarse si la presunta víctima, I. d. C. E., al momento de estos hechos era menor de trece años de edad;
3. ¿El abuso sexual se llevó a cabo en la modalidad de delito continuado (reiteración de hechos, siendo siempre el mismo autor, la misma víctima, el mismo bien jurídico afectado - integridad sexual-, con un mismo fin desde el inicio hasta el final entre fines del año 2010 y hasta el 03 de enero de 2011)?
4. ¿El abuso se llevó a cabo aprovechando la situación de convivencia preexistente con I. d. C. E.?

5. ¿I. d. C. E. contaba con menos de 18 años en el período en que convivieron y que se produjeron los hechos según lo afirmado por la Fiscalía y la Querella?
6. ¿E. R. C. al mismo momento de los hechos, conocía que estaban presentes todas y cada una de las circunstancias recién descritas y quería realizar esas conductas y alcanzar el resultado final que se propuso (abusar sexualmente a través de tocamientos de I. d. C. E.)?

En caso afirmativo el veredicto es Culpable.

En el caso de no probarse más allá de toda duda razonable solo la agravante de aprovechamiento de la convivencia preexistente con una menor de dieciocho años de edad, elija la opción pertinente en el Formulario Nro. 1A.

En los demás casos el veredicto es de No Culpable.-

ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO (por haber sido cometido contra un menor de dieciocho años, aprovechando la situación de convivencia preexistente) PERPETRADO EN LA MODALIDAD DE DELITO CONTINUADO, EN CARÁCTER DE AUTOR, RESPECTO DE I. D. C. E. (Formulario por HECHO 1B)

Deberán verificar si:

1. ¿E. R. C. penetró con su órgano sexual masculino (pene) la vagina y/o el ano de I. d. C. E. entre el 03 de enero de 2011 y el 15 de noviembre de 2018, en las ciudades de Villa La Angostura y San Martín delos Andes?
2. En el caso de que haya respondido afirmativamente a la anterior deberá preguntarse si la presunta víctima, I. d. C. E., al momento de los abusos sexuales estaba sujeta a alguna de las siguientes condiciones:
 - A) Era menor de trece años de edad; o

B) El acusado utilizó violencia, amenaza, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad o de poder, o aprovechándose de que la víctima por cualquier causa no haya podido consentir libremente la acción para lograr perpetrar esos abusos sexuales?

3. ¿El abuso sexual se llevó a cabo en la modalidad de delito continuado (reiteración de hechos, siendo siempre el mismo autor, la misma víctima, el mismo bien jurídico afectado - integridad sexual-, con un mismo fin desde el inicio hasta el final, entre el 03 de enero de 2011 y hasta el 15 de Noviembre del año 2018?
4. ¿El abuso se llevó a cabo aprovechando la situación de convivencia preexistente con I. d. C. E.?
5. ¿I. d. C. E. contaba con menos de 18 años en algún momento del período en que convivieron y que se produjeron los hechos según lo afirmado por la Fiscalía y la Querella?
6. ¿E. R. C. al mismo momento de los hechos, conocía que estaban presentes todas y cada una de las circunstancias recién descritas y quería realizar esas conductas y alcanzar el resultado final que se propuso (abusar sexualmente a través de acceso carnal de I. d. C. E.)?

En caso afirmativo el veredicto es Culpable.

En el caso de no probarse más allá de toda duda razonable solo la agravante de aprovechamiento de la convivencia preexistente con una menor de dieciocho años de edad, elija la opción pertinente en el Formulario Nro. 1B.

En los demás casos el veredicto es de No Culpable.-

**TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO DE USO CIVIL
CONDICIONAL (DE GUERRA), EN CARÁCTER DE AUTOR
(Formulario por HECHO 2).**

Para tener por acreditado este delito deberán verificar si:

1. E. R. C. tenía simplemente en su casa desde fecha indeterminada y hasta el 15 de noviembre del año 2018, el arma de fuego de puño tipo revolver de fabricación brasilera marca Taurus, calibre 38 special SP, con numeración NC909686, con tambor de seis alveolos de color plateado con cachas de astas de ciervo.
2. E. R. C. no contaba con autorización legal para tener dicha arma.
3. El arma descripta puede ser clasificada como arma de uso civil condicional, es decir, arma de guerra; y estaba en correcto estado de funcionamiento.
4. C. E. R. tenía conocimiento del carácter del objeto (o sea que era un arma de fuego), de la ausencia de autorización, y la voluntad de tener el arma pese a esas circunstancias.

En caso afirmativo el veredicto es Culpable, en caso negativo el veredicto es No Culpable.-

**ABUSO SEXUAL SIMPLE PERPETRADO EN LA MODALIDAD
DE DELITO CONTINUADO, EN CARÁCTER DE AUTOR, RESPECTO
DE T. Y. V. (Formulario por HECHO 3)**

Deberán verificar si:

1. ¿E. R. C. abusó sexualmente de la joven T. Y. V. a través de tocamiento con su mano en el cuerpo de la niña, más precisamente en los pechos y la cola de la misma, entre el 05 de septiembre de 2016 y abril o mayo de 2018, en la ciudad de San Martín de los Andes?

2. En el caso de que haya respondido afirmativamente a la anterior deberá preguntarse si la presunta víctima, ¿La joven T. Y. V., al momento de los tocamientos estaba sujeta a alguna de las siguientes condiciones:
 - A) Era menor de trece años de edad; o
 - B) El acusado utilizó violencia, amenaza, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad o de poder, o aprovechándose de que la víctima por cualquier causa no haya podido consentir libremente la acción para lograr perpetrar esos abusos sexuales?
3. ¿El abuso sexual se llevó a cabo en la modalidad de delito continuado (reiteración de hechos, siendo siempre el mismo autor, la misma víctima, el mismo bien jurídico afectado - integridad sexual-, con un mismo fin desde el principio hasta el final, entre el 05 de septiembre de 2016 y los meses de abril o mayo del año 2018?
4. ¿El abuso sexual se llevó a cabo aprovechando la situación de convivencia preexistente con T. Y. V.?
5. ¿T. Y. V. contaba con menos de 18 años en algún momento del período en que convivieron y que se produjeron los hechos según lo afirmado por la Fiscalía y la Querella?
6. ¿E. R. C. al mismo momento de los hechos, conocía que estaban presentes todas y cada una de las circunstancias recién descritas y quería realizar esas conductas y alcanzar el resultado final que se propuso (abusar sexualmente mediante tocamientos de T. Y. V.)?

En caso afirmativo el veredicto es Culpable.

En el caso no probarse más allá de toda duda razonable solo la agravante de aprovechamiento de la convivencia preexistente con una menor de dieciocho años de edad, elija la opción pertinente en el Formulario Nro. 3.

En los demás casos el veredicto es de No Culpable.-

**ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL PERPETRADO EN LA
MODALIDAD DE DELITO CONTINUADO, EN CARÁCTER DE AUTOR,
RESPECTO DE M. Y. C. F. (Formulario por HECHO 4)**

Deberán verificar si:

1. ¿E. R. C. abusó sexualmente de M. Y. C. F. al sujetarla fuertemente de los brazos y besarla, entre principio del año 2017 y julio del año 2018, en San Martín de los Andes?
2. ¿E. R. C. penetró con su órgano sexual masculino (pene) la vagina de la joven M. Y. C. F., entre principio del año 2017 y julio del año 2018, en San Martín de los Andes?
3. En el caso de que haya respondido afirmativamente a la anterior deberá preguntarse si la presunta víctima la joven M. Y. C. F., al momento de la penetración estaba sujeta a alguna de las siguientes condiciones:
 - A) Era menor de trece años de edad; o
 - B) El acusado utilizó violencia, amenaza, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad o de poder, o se aprovechó de que la víctima por cualquier causa no haya podido consentir libremente la acción para lograr perpetrar esos abusos sexuales?
4. ¿El abuso sexual se llevó a cabo en la modalidad de delito continuado (reiteración de hechos, siendo siempre el mismo autor, la misma víctima, el mismo bien jurídico afectado - integridad sexual-, con un mismo fin desde el principio hasta el final, entre principios del año 2017 y julio del año 2018)?
5. ¿E. R. C. al mismo momento de los hechos, conocía que estaban presentes todas y cada una de las circunstancias recién descritas y quería realizar esas conductas y alcanzar el

resultado final que se propuso (abusar sexualmente besando y acceso carnalmente a M. Y. C. F.)?

En caso afirmativo el veredicto es Culpable.

En el caso no probarse más allá de toda duda razonable solamente el/los accesos carnales, elija la opción pertinente en el Formulario Nro. 4, o sea la que corresponde a abuso sexual simple.

En los demás casos el veredicto es de No Culpable.-

TERCERA PARTE

INSTRUCCIONES PARTICULARES - VEREDICTO

Cada delito tiene sus elementos particulares. Los elementos del delito son el conjunto de requisitos que deben ser probados más allá de toda duda razonable por el Ministerio Público Fiscal y la Querrela para que el acusado pueda ser encontrado culpable.

Si al finalizar la deliberación y después de analizar las prueba en base a lo que se les ha explicado ustedes están seguros de que el/los hecho/s existió/ron, o sea, que se comprobó mas allá de la duda razonable que E. R. C. cometió el hecho o los hechos por los cuales se lo acusa, deberán emitir un veredicto de CULPABILIDAD en forma individual para cada hecho que así lo consideren.

Si como les dije, alguna circunstancia agravante no está probada, deberán evaluar las siguientes opciones de Veredicto que yo les he facilitado en los Formularios.

Si al finalizar la deliberación y después de analizar las pruebas o la inexistencias de las mismas, en base a lo que les he explicado, ustedes no están seguros de que el delito o delitos imputados hayan existido, o que el imputado no fue el que LO COMETIÓ deberán declararlo NO CULPABLE. Esto lo deberán hacer por cada Hecho por el que fue acusado **C. E. R.**

Requisitos del veredicto.

Ustedes como Tribunal de Jurados Populares están integrados

por doce (12) Jurados, **el veredicto de culpabilidad requerirá como mínimo de ocho (8) votos. En los casos en que no se alcance ese número de votos, el veredicto será de No Culpabilidad.**

Cuando se alcance un veredicto válido de Culpabilidad, por cada uno de los Formularios, el Presidente del Jurado escribirá en el Formulario de Veredicto si la mayoría es de 8 votos, o de 9, o de 10, o de 11 o por unanimidad de 12.

Cuando el veredicto sea de no culpabilidad, no se expresará de ningún modo el resultado numérico de la votación.

Rendición del veredicto.-

Si ustedes alcanzaran un **Veredicto por cada Formulario (son 5 Formularios)**, por favor anuncien con un golpe a la puerta del oficial de custodia que han tomado una decisión. Los convocaremos nuevamente a la sala del Tribunal para escuchar vuestra decisión.

Es responsabilidad del Presidente anunciar el veredicto en la sala. Ustedes no deben dar las razones de su decisión.

Conducta del jurado durante las deliberaciones.-

En instantes, ustedes serán llevados a la sala de deliberaciones del jurado por el Oficial de Custodia de este Tribunal. Lo primero que deben hacer es elegir a un Presidente, designación que puede recaer sobre una persona del género femenino o masculino. Cuando seleccionen al Presidente no es necesario que nos notifiquen. Yo lo consignaré más tarde. El Presidente del Jurado preside las deliberaciones. Su trabajo es firmar y fechar el formulario de veredicto cuando todos Ustedes hayan acordado un veredicto en este caso y él debe ordenar y guiar las deliberaciones, impedir que se produzcan repeticiones innecesarias de cuestiones ya decididas. Se espera que sea firme en su liderazgo, pero justo con todos.

Durante la deliberación, los jurados deben comunicarse sobre el caso sólo entre ustedes y cuando todos los jurados estén presentes en la sala de deliberación. No empiecen a deliberar hasta que no hayan recibido los formularios de veredicto y hasta que no estén los doce de Ustedes reunidos en el recinto. No deben comunicarse con ninguna

otra persona, fuera de los jurados, sobre este caso.

Estas reglas de comunicación regirán hasta que los dispense al final del caso. Si toman conocimiento de cualquier violación a estas instrucciones, o de cualquier otra instrucción que les haya dado en este caso, me lo harán saber por nota que le darán al oficial de custodia.

Si ustedes conducen sus deliberaciones con calma y serenamente, exponiendo cada uno sus puntos de vista y escuchando cuidadosamente lo que los demás tengan para decir, serán capaces de pronunciar un veredicto justo y correcto. Les deseo una buena deliberación.

VEREDICTOS POSIBLES:

Tengan en cuenta que la primera propuesta de veredicto por cada hecho que se lo acusa a **C. E. R.** es la que realizó la Fiscalía y la Querrela. La última propuesta que van a encontrar en cada Formulario es la de declaración de No Culpable por cada uno de esos hechos. Entre medio se les da otras alternativas, por delitos menores incluidos en la acusación de la Fiscalía y Querrela, por si ustedes, como jueces de los hechos, consideran que corresponde brindar otro veredicto de culpabilidad que no sea el propuesto por los acusadores. Ustedes pueden hacerlo con las herramientas que les he dado al explicarles la ley aplicable al caso.

Sepan que el orden en que están colocados estas alternativas de veredictos no tiene ninguna importancia ni significado.

Ustedes, como únicos Jueces de los Hechos, deben decidir qué Veredicto dictar para cada uno de los hechos por los cuales fue acusado C. E. R..

Es **MUY IMPORTANTE** que comprendan que de los veredictos posibles que a continuación se les indica **SOLO UNO DE ELLOS POR CADA FORMULARIO debe ser elegido**, conforme lo que consideren que se probó más allá de toda duda razonable, o no, durante el juicio. **Elegido uno de ellos, los demás veredictos posibles de ESE Formulario deben ser descartados.**

FORMULARIO POR HECHO 1 A

VEREDICTO "A":

Nosotros, el jurado, por veredicto mayoritario de _____votos, encontramos al acusado C. E. R. **CULPABLE** de abuso sexual simple en contra de I. d. C. E., agravado por haber sido cometido contra ella cuando tenía menos de dieciocho años de edad y aprovechando la situación de convivencia preexistente con la misma, en la modalidad de delito continuado, en carácter de autor.

VEREDICTO "B":

Nosotros, el jurado, por veredicto mayoritario de _____votos, encontramos al acusado C. E. R. **CULPABLE** de abuso sexual simple en contra de I. d. C. E., en la modalidad de delito continuado, en carácter de autor.

VEREDICTO "C":

Nosotros, el jurado, encontramos al acusado C. E. R. **NO CULPABLE** de hecho alguno en contra de I. d. C. E..

Nota IMPORTANTE: solo pueden elegir una de las opciones de esta hoja.-

FORMULARIO POR HECHO 1 B

VEREDICTO "A":

Nosotros, el jurado, por veredicto mayoritario de _____votos, encontramos al acusado C. E. R. **CULPABLE** de abusar sexualmente con acceso carnal de I. d. C. E., agravado por haber sido cometido contra ella cuando tenía menos de dieciocho años de edad y aprovechando la situación de convivencia preexistente con la misma, en la modalidad de delito continuado, en carácter de autor.

VEREDICTO "B":

Nosotros, el jurado, por veredicto mayoritario de_____votos, encontramos al acusado C. E. R. **CULPABLE** de abusar sexualmente con acceso carnal de I. d. C. E., en la modalidad de delito continuado, en carácter de autor.

VEREDICTO "C":

Nosotros, el jurado, encontramos al acusado C. E. R. **NO CULPABLE** de hecho alguno en contra de I. d. C. E..

Nota IMPORTANTE: solo pueden elegir una de las opciones de esta hoja.-

FORMULARIO POR HECHO 2

VEREDICTO "A":

Nosotros, el jurado, por veredicto mayoritario de_____votos, encontramos al acusado C. E. R. **CULPABLE** de la tenencia ilegal de un arma de fuego de uso civil condicional, en carácter de autor.

VEREDICTO "B":

Nosotros, el jurado, encontramos al acusado C. E. R. **NO CULPABLE** de la tenencia ilegal de un arma de fuego de uso civil condicional, en carácter de autor.-

Nota IMPORTANTE: solo pueden elegir una de las opciones de esta hoja.-

FORMULARIO POR HECHO 3

VEREDICTO "A":

Nosotros, el jurado, por veredicto mayoritario de ____votos, encontramos al acusado C. E. R. **CULPABLE** de abuso sexual simple en contra de T. Y. V., agravado por haber sido cometido contra ella cuando tenía menos de dieciocho años de edad y

aprovechando la situación de convivencia preexistente con la misma, en la modalidad de delito continuado, en carácter de autor.

VEREDICTO "B":

Nosotros, el jurado, por veredicto mayoritario de _____votos, encontramos al acusado C. E. R. **CULPABLE** de abuso sexual simple en contra de T. Y. V., en la modalidad de delito continuado, en carácter de autor.

VEREDICTO "C":

Nosotros, el jurado, encontramos al acusado C. E. R. **NO CULPABLE** de hecho alguno en contra de T. Y. V..

Nota IMPORTANTE: solo pueden elegir una de las opciones de esta hoja.-

FORMULARIO POR HECHO 4

VEREDICTO "A":

Nosotros, el jurado, por veredicto mayoritario de_____votos, encontramos al acusado C. E. R. **CULPABLE** de abusar sexualmente con acceso carnal de M. Y. C., en la modalidad de delito continuado, en carácter de autor.

VEREDICTO "B":

Nosotros, el jurado, por veredicto mayoritario de _____votos, encontramos al acusado C. E. R. **CULPABLE** de abuso sexual simple en contra de M. Y. C., en la modalidad de delito continuado, en carácter de autor.

VEREDICTO "C":

Nosotros, el jurado, encontramos al acusado C. E. R. **NO CULPABLE** de hecho alguno en contra de M. Y. C..

Nota IMPORTANTE: solo pueden elegir una de las opciones de esta hoja.-

V. VEREDICTO DEL JURADO POPULAR.-

Luego de deliberar en sesión secreta y continua, bajo la custodia del Oficial de Sala que prestó juramento a dichos fines, el Jurado Popular anunció que había llegado a un Veredicto para cada uno de los hechos por los cuales era acusado el imputado C.; y por lo cual se hizo pasar al Jurado Popular a la sala de audiencias, en presencia de las partes.

En dicho momento, el Presidente del Jurado dio lectura al veredicto correspondiente para cada uno de los hechos, y que se encontraban separados en sus correspondientes formularios (art. 41, tercer párrafo de la LOPJ).

El Jurado Popular decidió lo siguiente:

Por el **FORMULARIO POR HECHO 1 A, VEREDICTO "A":**

Nosotros, el jurado, por veredicto mayoritario de 12 votos, encontramos al acusado C. E. R. **CULPABLE** de abuso sexual simple en contra de I. d. C. E., agravado por haber sido cometido contra ella cuando tenía menos de dieciocho años de edad y aprovechando la situación de convivencia preexistente con la misma, en la modalidad de delito continuado, en carácter de autor.

Por **FORMULARIO POR HECHO 1 B, VEREDICTO "A":**

Nosotros, el jurado, por veredicto mayoritario de 12 votos, encontramos al acusado C. E. R. **CULPABLE** de abusar sexualmente con acceso carnal de I. d. C. E., agravado por haber sido cometido contra ella cuando tenía menos de dieciocho años de edad y aprovechando la situación de convivencia preexistente con la misma, en la modalidad de delito continuado, en carácter de autor.

Por el **FORMULARIO POR HECHO 2, VEREDICTO "A":**

Nosotros, el jurado, por veredicto mayoritario de 12 votos, encontramos al acusado C. E. R. **CULPABLE** de la

tenencia ilegal de un arma de fuego de uso civil condicional, en carácter de autor.

Por el **FORMULARIO POR HECHO 3, VEREDICTO "A"**:

Nosotros, el jurado, por veredicto mayoritario de 12 votos, encontramos al acusado C. E. R. **CULPABLE** de abuso sexual simple en contra de T. Y. V., agravado por haber sido cometido contra ella cuando tenía menos de dieciocho años de edad y aprovechando la situación de convivencia preexistente con la misma, en la modalidad de delito continuado, en carácter de autor.

Por el **FORMULARIO POR HECHO 4, VEREDICTO "A"**:

Nosotros, el jurado, por veredicto mayoritario de 12 votos, encontramos al acusado C. E. R. **CULPABLE** de abusar sexualmente con acceso carnal de M. Y. C., en la modalidad de delito continuado, en carácter de autor.

VI. OFRECIMIENTO DE PRUEBA PARA SEGUNDA FASE DEL JUICIO.-

En virtud de lo normado por el art. 202 del CPP, corresponde que se le otorgue a las partes el plazo de cinco (5) días para el ofrecimiento de prueba para la segunda fase del juicio. A dichos efectos, el plazo de cinco días empezará a correr desde la notificación de la presente sentencia. Debiendo fijarse por parte de la Oficina Judicial una audiencia para que un Juez de Garantías evalúe la admisibilidad de dicha prueba, resuelva las controversias que puedan plantearse, y en su caso las partes puedan llegar a convenciones probatorias.

Por todo ello,

RESUELVO:

I.- TENER PRESENTE EL VEREDICTO POPULAR QUE DECLARA al Sr. C. E. R. CULPABLE por UNANIMIDAD de los siguientes hechos: abuso sexual simple en contra de I. d. C. E., agravado por haber sido cometido contra ella cuando tenía menos de dieciocho años de edad y aprovechando la

situación de convivencia preexistente con la misma, en la modalidad de delito continuado, en carácter de autor; de abusar sexualmente con acceso carnal de I. d. C. E., agravado por haber sido cometido contra ella cuando tenía menos de dieciocho años de edad y aprovechando la situación de convivencia preexistente con la misma, en la modalidad de delito continuado, en carácter de autor; de la tenencia ilegal de un arma de fuego de uso civil condicional, en carácter de autor; de abuso sexual simple en contra de T. Y. V., agravado por haber sido cometido contra ella cuando tenía menos de dieciocho años de edad y aprovechando la situación de convivencia preexistente con la misma, en la modalidad de delito continuado, en carácter de autor; y de abusar sexualmente con acceso carnal de M. Y. C., en la modalidad de delito continuado, en carácter de autor.

II.- Otorgar a las partes un plazo de cinco días, a partir de la notificación de la presente sentencia, para ofrecer prueba conforme lo previsto en el art. 202 del Código Procesal Penal y oportunamente ordenar a la Oficina Judicial fije audiencia, a los efectos de que un Juez de Garantías evalúe la admisibilidad de dicha prueba, resuelva las controversias que puedan plantearse, y en su caso las partes puedan llegar a convenciones probatorias. Cumplido ello, la Oficina Judicial deberá fijar la fecha para la realización de la Segunda Fase del Juicio, en los términos del art. 202 del mismo texto legal.-

III.- REGÍSTRESE, notifíquese a los letrados por correo electrónico en el día de la fecha y al imputado en forma personal en su lugar de detención. A dichos fines librese el oficio respectivo por parte de la Oficina Judicial remitiéndose copia de la presente sentencia.

Dr. Juan José Nazareno Eulogio

JUEZ

Firmado digitalmente por:
EULOGIO Juan Jose Nazareno
Fecha y hora: 26.06.2019
11:23:31